

## **REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto proteger el patrimonio del municipio, regulando su uso en forma racional.

**Artículo 2.-** El patrimonio municipal se clasifica en:

I.- Bienes muebles e inmuebles, por el uso, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común; y

II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 3.-** La aplicación de este reglamento le compete:

a) Al Presidente Municipal.

b) Síndico del Ayuntamiento.

c) Al Tesorero Municipal.

d) A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 4.-** Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cualquier tipo de irregularidades que se cometan en bienes de propiedad municipal.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

### **CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.-** Los servidores públicos municipales tienen en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en la última de las normas señaladas.

**Artículo 7.-** Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

**Artículo 8.-** Los propios servidores tienen además, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, las siguientes obligaciones en particular:

I.- Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados.

II.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal.

III.- Hacer saber por escrito a su Jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar con la investigación correspondiente.

IV.- Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.

V.- Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de los bienes.

VI.- Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VII.- En materia de vehículos, estará además a lo previsto en el Capítulo IV de este reglamento.

**Artículo 9.-** Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 10.-** Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dolosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 11.-** Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine el Sindico Municipal cuando no esté determinada en la Ley de Ingresos, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

**Artículo 12.-** Cuando dos o más personas causen daño a bienes del Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

#### **CAPITULO IV DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 13.-** Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

**Artículo 14.-** Son obligaciones del Director de Administración de Bienes Patrimoniales las siguientes en materia de vehículos:

I.- En coordinación con el Taller Municipal y Oficialía Mayor Administrativa, procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales.

II.- Solicitar a la Hacienda Municipal o si se llegara a formar el Comité de Adquisiciones todas las compras que se requieran para tal efecto.

III.- Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.

IV.- En coordinación con Oficialía Mayor Administrativa y Taller Mecánico, llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.

V.- Autorizar la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias del Ayuntamiento.

VI.- Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.

VII.- Coordinarse con el Sindico Municipal, para la elaboración del Inventario del patrimonio municipal; y

VIII.- Llevar por cada Vehículo una bitácora respecto del consumo de combustible.

IX.- Proponer por conducto del Presidente al Pleno del Ayuntamiento la desincorporación de Vehículos que se encuentran o sea incosteable su reparación.

X.- Coordinarse con la Oficialía Administrativa la contratación del Seguro Vehicular.

XI.- Las demás que le sean asignadas por el Pleno, el Presidente Municipal, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

a) No permitir su uso por terceras personas.

b) Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.

c) Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.

d) Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa del superior inmediato, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.

e) Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.

f) Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

g) Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.

h) Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

i) Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

**Artículo 16.-** En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo, o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

• Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Director o Jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a las Direcciones Jurídica y de Administración de Bienes

Patrimoniales del Ayuntamiento, explicando brevemente las circunstancias. Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

En el caso de contar con Seguro Vehicular llamar a la Compañía de Seguros de manera inmediata y no negociar los daños ocasionados.

- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior, y
- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Ayuntamiento, por tanto todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Sindico Municipal.

**Artículo 17.-** El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

**Artículo 18.-** Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Sindico del Ayuntamiento. En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Municipio. En todo convenio, el servidor público deberá liquidar un interés adicional al Ayuntamiento, a juicio del Sindico Municipal.

**Artículo 19.-** La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 20.-** La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la trasgresión
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.